

"Año de ja Disensificación Pendiamos y del Esclubecimiento de la Educación!

INFORME Nº 062 - 2015-SGCSF-SBLM

0 3 ENE. 2015

:

Dr. JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMÍNGU

Gerencia de Negocios Inmobiliarios

Asunto

Informe Nº 005-2009-2-0479- Examen Especial

a Dirección General de Cementerios y Servicios Funerarios

Ref.

*

Resolución Directoral sobre exhumaciones

Fecha

Lima, 02 de febrero de 2015.

Mediante el presente lo saludo cordialmente, en atención al informe Nº 005-2009-2-0479 Examen Especial, sobre las acciones por adoptar y Recomendación Nº 09 emitida por la Órgano de Control Institucional.

Al respecto, remito las Resoluciones Directorales sobre las Exhumaciones emitidas por la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, durante el mes de ENERO 2015, a fin de ser publicado en el portal web Institucional de la SBLM.

SGERENTE CC.SS.FF

Atentamente,

C.c.OCI

CAZE/Virginia

conditioned a Caratagn 241, Carter Satteman de cons abitétique abitétique abitétique abitétique abitétique abitétique abitétique

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 04 -2015-GNI/SBLM

Lima, 03 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 706-2014, iniciado por doña, SHIRLE CONCEPCION SANCHEZ ALVAREZ, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, DINO SANCHEZ ALVAREZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alejandrina", No. 24, Nivel "E" (Cuarzo), el 14.08.1976, conforme al Duplicado de Titulo No. 30191, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos humanos No. 000134-2014 de fecha 16.12.2014, otorga permiso a doña, SHIRLE CONCEPCION SANCHEZ ALVAREZ, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, DINO SANCHEZ ALVAREZ.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, DINO SANCHEZ ALVAREZ, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 001-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SHIRLE CONCEPCION SANCHEZ ALVAREZ, la exhumación, traslado cremacion de los restos de quien en vida fue, DINO SANCHEZ ALVAREZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alejandrina", No. 24, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerericia de Lima Metropulitana.

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerericia de Dendorer Ingrahibanos

ON THE PROPERTY OF THE PROPERT

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2015-GNI/SBLM

Lima, 05 de Enero del 2015

El Expediente Nº 001-2015, iniciado por don, RODOLFO JUAN LIZARRAGA BOBBIO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, JULIA MARIA BOBBIO CENTURION, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leoncio", No. 13, Nivel "C" (Marmol), el 18.02.1982, conforme al Duplicado de Titulo No. 103899, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000137-2014 de fecha 22.12..2014, otorga permiso a don, RODOLFO JUAN LIZARRAGA BOBBIO, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, JULIA MARIA BOBBIO CENTURION.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, JULIA MARIA BOBBIO CENTURION, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 002-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 05 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, RODOLFO JUAN LIZARRAGA BOBBIO, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, JULIA MARIA BOBBIO CENTURION, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leoncio", No. 13, Nivel "C" (Marmol), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese







SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003 -2015-GNI/SBLM

Lima, 05 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 002-2015, iniciado por doña, MANUELA ROSA ARMINDA ALFARO MANTILLA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO ALFARO LARIOS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diomedes", No. 62, Nivel "D" (Cuarzo), el 12.12.1975, conforme al Duplicado de Titulo No. 21560, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000705-2014 de fecha 22.12.2014, otorga permiso a doña, MANUELA ROSA ARMINDA ALFARO MANTILLA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO ALFARO LARIOS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO ALFARO LARIOS, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho codigo N-S073-04, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 003-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 05 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MANUELA ROSA ÁRMINDA ALFARO MANTILLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR AUGUSTO ALFARO LARIOS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Diomedes", No. 62, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho codigo N-S073-04, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) dias a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 dias calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

Souvuad de Beneticencia de Lima Metropolitana

IUAN FRANCISCO ROSARIO DÔMINGUEZ Carenzia do Magacias Inmaniliaries

DE BENERAL DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL CO



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004 -2015-GNI/SBLM

Lima, 08 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 004-2015, iniciado por don, JUAN MANUEL VIZCARRA FLORES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN VIZCARRA CORNEJO, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Efren", No. 91, Nivel "D" (Cuarzo), el 15.03.1990, conforme al Duplicado de Titulo No. 200857, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000706-2014 de fecha 22.12.2014, otorga permiso a don, JUAN MANUEL VIZCARRA FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN VIZCARRA CORNEJO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN VIZCARRA CORNEJO, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho codigo N4-B043-05, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 004-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 08 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN MANUEL VIZCARRA FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN VIZCARRA CORNEJO, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Efren", No. 91, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho codigo N4-B043-05, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima. .

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

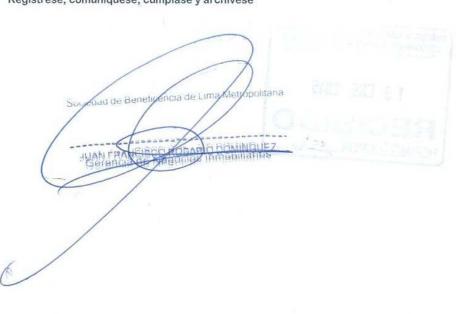
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese







SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005 -2015-GNI/SBLM

Lima, 08 de Enero del 2015

El Expediente Nº 005-2015, iniciado por doña, ROSA ELENA LIBORNIO VERA DE ECHEGARAY, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ELADIO LIBORNIO ESTRADA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gil", No. 36, Nivel "A" (Cuarzo), el 18.05.1980, conforme al Duplicado de Titulo No. 75600, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000136-2014 de fecha 22.12.2014, otorga permiso a doña, ROSA ELENA LIBORNIO VERA DE ECHEGARAY, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ELADIO LIBORNIO ESTRADA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ELADIO LIBORNIO ESTRADA, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 005-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 08 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA ELENA LIBORNIO VERA DE ECHEGARAY, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ELADIO LIBORNIO ESTRADA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gil", No. 36, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines

de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima. .

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodía.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

dau de denelicencia pa Metropolitana ROSARIO DOMINGUEZ



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006 -2015-GNI/SBLM

Lima, 09 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 006-2015, iniciado por doña, DORA LUZ CHANG BARRERA DE LAVERIAN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA BARRERA JAIME, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ciro 1", No. 61, Nivel "E" (Cuarzo), el 16.10.1999, conforme al Duplicado de Titulo No. 283521, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000707-2014 de fecha 23.12.2014, otorga permiso a doña, DORA LUZ CHANG BARRERA DE LAVERIAN, para la exhumación y traslado y de los restos de quien en vida fue, PETRONILA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal "Antonio Vidal" - Supe, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA BARRERA JAIME, al Cementerio Municipal "Antonio Vidal", Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 006-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DORA LUZ CHANG BARRERA DE LAVERIAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA BARRERA JAIME, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Ciro 1", No. 61, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Municipal "Antonio Vidal", Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días dalendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metro politana

JAN FRANC

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº OOŦ -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 009-2015, iniciado por doña, JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIANO CARPIO VALDIVIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 36, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.03.1988, conforme al Titulo No. 25559, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000691-2014 de fecha 17.12.2014, otorga permiso a doña, JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIANO CARPIO VALDIVIA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIANO CARPIO VALDIVIA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G06-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 007-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIANO CARPIO VALDIVIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 36, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G06-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedal de Beneficencia de Lima Netropolitana

JUAN FRANCISCO BOSARIO DOMINGUE Gerencia de Nadelios mandinarios





SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 008 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 010-2015, iniciado por doña, DIANA SISA MENESES TUTAYA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TEODORO LIBORIO MENESES MORALES, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 58, Nivel "A" (Marmol), el 15.12.1987, conforme al Duplicado de Titulo No. 174423, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000703-2014 de fecha 18.12.2014, otorga permiso a doña, DIANA SISÁ MENESES TUTAYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TEODORO LIBORIO

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TEODORO LIBORIO MENESES MORALES, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P11-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 008-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DIANA SISA MENESES TUTAYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TEODORO LIBORIO MENESES MORALES, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 58, Nivel "A" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P11-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese Suciedad de Beneficencia de Milana JUAN FRANCISCO R





SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 009 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 011-2015, iniciado por doña, VICTORIA MATTA CASTAÑEDA DE ROMANI, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CLARA ROMANI MATA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Lucrecia", No. 32, Nivel "C" (Parvulo), el 05.03.1955, conforme al Duplicado de Titulo No. 5141, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000637-2014 de fecha 18.11.2014, otorga permiso a doña, VICTORIA MATTA CASTAÑEDA DE ROMANI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CLARA ROMANI MATA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CLARA ROMANI MATA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II, K31-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 009-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VICTORIA MATTA CASTAÑEDA DE ROMANI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CLARA ROMANI MATA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Lucrecia", No. 32, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", K31-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto. Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cumplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lin

JUAN FRANCISCO POSARIO DOMINGUE

poolitana

DE BENEZA METROAD MARGANIA BERREITO CEMENTER OS



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 010 -2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Enero del 2015

El Expediente Nº 012-2015, iniciado por don, JORGE ALBERTO CROVETTO ROMERO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES CROVETTO RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cristeta", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), el 17.09.1975, conforme al Duplicado de Titulo No. 18691, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000702-2014 de fecha 18.12.2014, otorga permiso a don, JORGE ALBERTO CROVETTO ROMERO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES CROVETTO

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES CROVETTO RODRIGUEZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", H10-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 010-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE ALBERTO CROVETTO ROMERO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES CROVETTO RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cristeta", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", H10-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

> Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese auciedad de Bei JUAN FRANCISC ROSARIO DOMINGUEZ



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0/2 -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 013-2015, iniciado por don, ANSELMO VICENTE RUBIO SANDOVAL, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MACARIO RUBIO HUARCAYA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Fortunato", No. 28, Nivel "F" (Cuarzo), el 22.04.1969, conforme al Duplicado de Titulo No. 04481, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000695-2014 de fecha 17.12.2014, otorga permiso a don, ANSELMO VICENTE RUBIO SANDOVAL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MACARIO RUBIO HUARCAYA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MACARIO RUBIO HUARCAYA, al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", B27-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 012-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ANSELMO VICENTE RÜBIO SANDOVAL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MACARIO RUBIO HUARCAYA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Fortunato", No. 28, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", B27-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneticencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO SÓMINGUEZ

GELERICIA DE NEGISTARIO SÓMINGUEZ





SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº ()/4 -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 015-2015, iniciado por don, VICTOR MANUEL RIOS HUERTAS, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, LUIS RIOS SAUCEDO, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Aurelia", No. 113, Nivel "D" (Cuarzo), el 14.04.1944, conforme al Duplicado de Titulo No. 21389, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000003-2015 de fecha 07. Enero. 2015, otorga permiso a don, VICTOR MANUEL RIOS HUERTAS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS RIOS SAUCEDO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, LUIS RIOS SAUCEDO,

al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima. Que, con Informe N° 013-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR MANUEL RIOS HUERTAS, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, LUIS RIOS SAUCEDO, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Aurelia", No. 113, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por a recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

ropolitana

Sociedad de E

JUAN FRANCISCO



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015 -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 016-2015, iniciado por doña, MARIA LUZ CAMACHO VILLAFANA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, FLORENCIA PILAR VILLAFANA DE CAMACHO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aretas", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), el 08.10.1969, conforme al Duplicado de Titulo No. 06920, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000004-2015 de fecha 07.Enero.2015, otorga permiso a doña, MARIA LUZ CAMACHO VILLAFANA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FLORENCIA PILAR VILLAFANA DE CAMACHO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, FLORENCIA PILAR VILLAFANA DE CAMACHO, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 014-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº *010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA LUZ CAMACHO VILLAFANA, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, FLORENCIA PILAR VILLAFANA DE CAMACHO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aretas", No. 44, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Serencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22,08,2001.

Registrese, comuniquese, cumplase y archivese

Sociedad de Benefigencia de Lima Metropolita

JUAN FRANSIS ÇÃ ROMARIO DOMINGUE

DE BENE METRO METRO METRO METRO MENTERIOS



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 016 -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 018-2015, iniciado por doña, GLADYS CARMEN CHEVARRIA GRIMALDO DE OLIVARI, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GIANMARCO JESUS OLIVARI CHEVARRIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 112, Nivel "F" (Parvulo), el 16.06.1991, conforme al Duplicado de Titulo No. 214455, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000001-2015 de fecha 07. Enero. 2015, otorga permiso a doña, GLADYS CARMEN CHEVARRIA GRIMALDO DE OLIVARI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GIANMARCO JESUS OLIVARI CHEVARRIA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GIANMARCO JESUS OLIVARI CHEVARRIA, al, Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", N14-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 015-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLADYS CARMEN CHEVARRIA GRIMALDO DE OLIVARI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GIANMARCO JESUS OLIVARI CHEVARRIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 112, Nivel "F" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe -Norte, Plataforma "Santa Teresa", N14-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de ropolitana

ENTERIOS



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº OLZ -2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 019-2015, iniciado por doña, NORMA ISABEL LOYOLA MORENO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos humanos de: LUCILA MORENO BONIFAZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leopoldina", No. 06, Nivel "C" (Cuarzo), el 30.11.1992, conforme al Duplicado de Titulo No. 229603, CARMEN LILA LOYOLA MORENO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lusgardo", No. 44, Nivel "C" (Cuarzo), el 05.06.2003, conforme al Titulo No. 298099, y NATI MUERTO – MORAN LOYOLA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Clara", No. 21, Nivel "C" (Parvulo), el 28.04.1999, conforme al Duplicado de Titulo No. 281391, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000713, 000711 y 000712-2014 de fecha 26.Diciembre.2014, otorga permiso a doña, NORMA ISABEL LOYOLA MORENO, para la exhumación y traslado de los restos humanos de, LUCILA MORENO BONIFAZ, CARMEN LILA LOYOLA MORENO y NATI MUERTO – MORAN LOYOLA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos humanos de: LUCILA MORENO BONIFAZ, CARMEN LILA LOYOLA MORENO y NATI MUERTO – MORAN LOYOLA, al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Francisco" m H15-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 016-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 13 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014:

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Autorizar a doña, NORMA ISABEL LOYOLA MORENO, la exhumación y traslado de restos humanos de: LUCILA MORENO BONIFAZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leopôldina", No. 06, Nivel "C" (Cuarzo), CARMEN LILA LOYOLA MORENO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lusgardo", No. 44, Nivel "C" (Cuarzo), y NATI MUERTO – MORAN LOYOLA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Clara", No. 21, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Francisco" H15-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero,- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún omamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodía.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneticencia de Lima Metropoliana

JUAN FRANCISCO ROSARIO ZOMINGUE. Germneia da Negocias Venabiliarios





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 019 -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 020-2015, iniciado por doña, MARIA LUZ PIZARRO PEREYRA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TULA PEREYRA AGUILAR DE PIZARRO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Muruhuay", No. 49, Nivel "D" (Cuarzo), el 25.04.1994, conforme al Duplicado de Titulo No. 242405, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000704-2014 de fecha 19.Diciembre.2014, otorga permiso a doña, MARIA LUZ PIZARRO PEREYRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TULA PEREYRA AGUILAR DE PIZARRO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TULA PEREYRA AGUILAR DE PIZARRO, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Jose", Codigo de Sepultura A-02-2. Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

A-02-2, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 018-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA LUZ PIZARRO PEREYRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TULA PEREYRA AGUILAR DE PIZARRO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Muruhuay", No. 49, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Jose", Codigo de Sepultura A-02-2, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cumplase y archivese

Sociedad de Benefigencia de Lima Metropollana

JUAN FRANCISCO ROSANIO DOMINGUEZ





SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº /190 -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 021-2015, iniciado por doña, MARIA LASTENIA FERNANDEZ MALDONADO VIGIL, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BLANCA MARIA VIGIL VIGIL, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 846, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.09.1987, conforme al Duplicado de Titulo No. 171690, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000003-2015 de fecha 07. Enero. 2015, otorga permiso a doña, MARIA LASTENIA FERNANDEZ MALDONADO VIGIL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BLANCA MARIA VIGIL VIGIL.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "San Pedro de Chorrillos" - Santiago de Surco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BLANCA MARIA VIGIL VIGIL, al Cementerio "San Pedro de Chorrillos", Pabellon "Virgen del Carmen", "F", No. 20, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 019-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia № 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General №

043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA LASTENIA FERNANDEZ MALDONADO VIGIL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BLANCA MARIA VIGIL VIGIL, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 846, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "San Pedro de Chorrillos", Pabellon "Virgen del Carmen", "F", No. 20, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino riculo Segundo.- Aprobada la extramación y diastado, la daminidad de composición y servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días valendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lapida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por a recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese boolitana JUANT RANCISCO RE RIO DOMINGUEZ



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 02/ -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Enero del 2015

El Expediente Nº 022-2015, iniciado por doña, MARIA DEL CARMEN HOSPINA SCHAEFER, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA CARMELA SCHAEFER CANO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Devora", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), el 30.07.1985, conforme al Titulo No. 144169, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000578-2014 de fecha 30.Octubre.2014, otorga permiso a doña, MARIA DEL CARMEN HOSPINA SCHAEFER, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA CARMELA SCHAEFER CANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Cripta de la Resurreccion La Planicie" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA CARMELA SCHAEFER CANO, al Cementerio "Cripta de la Resurreccion - La Planicie", Planta Segunda, Capilla Sexta, Letra B-P, Fila Septima, Nicho Diez (Restos), Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 020-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA DEL CARMEN HOSPINA SCHAEFER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA CARMELA SCHAEFER CANO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Devora", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio "Cripta de la Resurreccion - La Planicie", Planta Segunda, Capilla Sexta, Letra B-P, Fila Septima, Nicho Diez (Restos), Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita huevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Benefici

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ





SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 022 -2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 023-2015, iniciado por doña, FLOR DE MARIA FERNANDEZ GALINDO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO FERNANDEZ VILCATOMA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carlota 1", No. 25, Nivel "D" (Cuarzo), el 23.07.1998, conforme al Titulo No. 277163, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000330-2014 de fecha 13.Agosto.2014, otorga permiso a doña, FLOR DE MARIA FERNANDEZ GALINDO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO FERNANDEZ VILCATOMA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO FERNANDEZ VILCATOMA, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardin Sacramental", codigo S-42, Sector 4G, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 021-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Articulo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº

043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FLOR DE MARIA FERNANDEZ GALINDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO FERNANDEZ VILCATOMA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carlota 1", No. 25, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardin Sacramental", codigo S-42, Sector 4G, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo. - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

> Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese Sociedad de Benéficencia de Lima Metrop JUAN FRANCISCO ROS O DOMINGUEZ



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 093 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21de Enero del 2015

El Expediente Nº 025-2015, iniciado por don, GAMANIEL ANAYA PATIÑO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ROSA MENDOZA RUIZ DE ANAYA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luisa", No. 56, Nivel "C" (Marmol), el 03.02.1985, conforme al Duplicado Titulo No. 138243, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000012-2015 de fecha 12.Enero.2015, otorga permiso a don, GAMANIEL ANAYA PATIÑO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ROSA MENDOZA RUIZ DE ANAYA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ROSA MENDOZA RUIZ DE ANAYA, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, codigo L-0206-07, Sector "Algarrobos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 023-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo N° 03-94-SA –

Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM. aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GAMANIEL ANAYA PATÍÑO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ROSA MENDOZA RUIZ DE ANAYA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luisa", No. 56, Nivel "C" (Marmol), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, codigo L-0206-07, Sector "Algarrobos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Bene encia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 024 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 026-2015, iniciado por don, TEODORO PECHO PALACIOS, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MODESTA BENITA VEGA ARANDA DE PECHO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Amalia", No. 41, Nivel "D" (Marmol), el 15.04.1976, conforme al Duplicado Titulo No. 26557, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000007-2015 de fecha 12. Enero. 2015, otorga permiso a don, TEODORO PECHO PALACIOS, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MODESTA BENITA VEGA ARANDA DE PECHO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MODESTA BENITA VEGA ARANDA DE PECHO, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 024-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº

043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, TEODORO PECHO PALACIOS, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MODESTA BENITA VEGA ARANDA DE PECHO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Amalia", No. 41, Nivel "D" (Marmol), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La

Paz", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Benefi encia de Lima Metropolitana

O ROSARIO DOMINGUEZ JUAN FRANCISE

ENENTERIOS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº ()25 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 028-2015, iniciado por doña, MIDIA ASENCION GOICOCHEA GARCIA VDA. DE ESTEVES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARTEMIO GOYCOCHEA FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Flavio", No. 25, Nivel "E" (Cuarzo), el 24.01.1968, conforme al Duplicado Titulo No. 171623, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000011-2015 de fecha 12. Enero. 2015, otorga permiso a doña, MIDIA ASENCION GOICOCHEA GARCIA VDA. DE ESTEVES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue,

ARTEMIO GOYCOCHEA FERNANDEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ARTEMIO GOYCOCHEA FERNANDEZ, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen III", Codigo de Sepultura F-35-11, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 025-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº

043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MIDIA ASENCION GOICOCHEA GARCIA VDA. DE ESTEVES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARTEMIO GOYCOCHEA FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Flavio", No. 25, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen III", Codigo de Sepultura F-35-11, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

> Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese Beneficencia de Lima Metropolitana Suciedad de JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ

GEREN CEMENTERIOS



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 026 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 029-2015, iniciado por doña, GENOVEVA PALOMINO ROJAS VDA. DE ANDIA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL OSCAR ANDIA PORTUGAL, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Genaro", No. 44, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.01.1973, conforme al Duplicado Titulo No. 30157, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000662-2014 de fecha 28.Noviembre.2014, otorga permiso a doña, GENOVEVA PALOMINO ROJAS VDA. DE ANDIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL OSCAR ANDIA PORTUGAL

Que, según constancia expedida por el Camposanto ampo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL OSCAR ANDIA PORTUGAL, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", H07-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 026-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA –
Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM,

aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GENOVEVA PALOMINO ROJAS VDA. DE ANDIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL OSCAR ANDIA PORTUGAL, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Genaro", No. 44, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", H07-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Sociedad de Benedicencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ
Gerencia de Negacias, Infriabiliarias

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 027 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21de Enero del 2015

El Expediente Nº 030-2015, iniciado por don, GERMAN EUGENIO ESCUDERO JAUREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DIOGENES GERMAN ESCUDERO ACERO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carina 1", No. 76, Nivel "D" (Cuarzo), el 06.03.1997, conforme al Duplicado Titulo No. 266792, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000664-2014 de fecha 28.Noviembre.2014, otorga permiso a don, GERMAN EUGENIO ESCUDERO JAUREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DIOGENES GERMAN ESCUDERO ACERO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto ampo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DIOGENES GERMAN ESCUDERO ACERO, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", G11-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 027-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

MENTERIOS

Artículo Primero.- Autorizar a don, GERMAN EUGENIO ESCUDERO JAUREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DIOGENES GERMAN ESCUDERO ACERO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carina 1", No. 76, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", G11-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO POSARIO DOMINGUEZ

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 28 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Enero del 2015

El Expediente Nº 033-2015, iniciado por don, PEDRO CARLOS CASMA HUAYANCA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO ALBERTO CASMA ARONES, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eleuterio", No. 32, Nivel "F" (Cuarzo), el 16.10.1978, conforme al Duplicado Titulo No. 51141, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000029-2015 de fecha 16.Enero.2015, otorga permiso a don, PEDRO CARLOS CASMA HUAYANCA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO ALBERTO

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposantó Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO ALBERTO CASMA ARONES, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Codigo de

Sepultura H-04-17, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 028-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia № 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General № 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, PEDRO CARLOS CASMA HUAYANCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO ALBERTO CASMA ARONES, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eleuterio", No. 32, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Codigo de Sepultura H-04-17, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

> Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese Socied a Metropolitana JUAN FRANCIS O ROSARIO DOMINGUEZ Regecias in rightinges





SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 29 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Enero del 2015

El Expediente Nº 034-2015, iniciado por doña, ESTELA MERCEDES LADINES ESPINOZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEGUNDO LADINES SILUPU, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Angelica", No. 10, Nivel "B" (Marmol), el 28.10.1983, conforme al Duplicado Titulo No. 123916, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000025-2015 de fecha 15.Enero.2015, otorga permiso a doña, ESTELA MERCEDES LADINES ESPINOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEGUNDO

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SEGUNDO LADINES SILUPU, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santisima Trinidad III, Codigo de Sepultura C-16-17, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 029-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña. ESTELA MERCEDES LADINES ESPINOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEGUNDO LADINES SILUPU, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Angelica", No. 10, Nivel "B" (Marmol), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Santisima Trinidad III, Codigo de Sepultura C-16-17, Distrito de Lurin, Provincia Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

ia Metropolitana Sociedad de Ber

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ Gerendia de Regecios inmebiliarios

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3 0 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 035-2015, iniciado por don, WILFREDO JUAN LEVANO YACTAYO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ANTONIETA BALDARRAGO ALFARO DE LEVANO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Licia", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), el 27.08.2004, conforme al Duplicado Titulo No. 302848, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000002-2015 de fecha 07.Enero.2015, otorga permiso a don, WILFREDO JUAN LEVANO YACTAYO, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ANTONIETA BALDARRAGO ALFARO DE LEVANO..

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, don, ANTONIETA BALDARRAGO ALFARO DE LEVANO, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 030-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, WILFREDO JUAN LEVANO YACTAYO, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ANTONIETA BALDARRAGO ALFARO DE LEVANO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Licia", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del

ngel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cumplase y archivese

Socredad de Benefirencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO POSARIO DOMINGUEZ

ON DE BEILL

BENE

CEMENTERIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 031 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 037-2015, iniciado por doña, CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ELIAS VERANO VERANO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cirilo", No. 02, Nivel "D" (Cuarzo), el 18.04.1965, conforme al Duplicado Titulo No. 3224, y CRISALIDA CAPITOLINA LA TORRE ZAMUDIO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anibal", No. 24, Nivel "F" (Marmol), el 16.10.1980, conforme al Duplicado de Titulo No. 83481, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000015 y 000013-2015 de fecha 14.Enero.2015, otorga permiso a doña, CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ELIAS VERANO VERANO Y CRISALIDA CAPITOLINA LA TORRE ZAMUDIO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ELIAS VERANO VERANO y CRISALIDA CAPITOLINA LA TORRE ZAMUDIO, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-09 y J18-08, respectivamente, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 031-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quienes en vida fueron, ELIAS VERANO VERANO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cirilo", No. 02, Nivel "D" (Cuarzo), y CRISALIDA CAPITOLINA LA TORRE ZAMUDIO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anibal", No. 24, Nivel "F" (Marmol), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-09 y J18-08, respectivamente, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

a Metropolitana Sociedad de E

JUAN FRAN CO ROSARIO DOMINGUEZ

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 032 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

El Expediente Nº 038-2015, iniciado por don, MAXIMO EDUARDO TORRES DE JESUS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIAS EDUARDO TORRES VERANO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Camila", No. 22, Nivel "D" (Parvulo), el 26.11.1978, conforme al Duplicado Titulo No. 52319, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000016-2015 de fecha 14.Enero.2015, otorga permiso a don, MAXIMO EDUARDO TORRES DE JESUS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIAS EDUARDO TORRES

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ELIAS EDUARDO TORRES VERANO, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 032-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MAXIMO EDUARDO TORRES DE JESUS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELIAS EDUARDO TORRES VERANO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Camila", No. 22, Nivel "D" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de 8

HAN FRANCISC DSARIO DOMINGUEZ



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 033 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

El Expediente Nº 039-2015, iniciado por doña, CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARTIN ESTEBAN BISSO MELGAREJO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aflavio", No. 35, Nivel "G" (Cuarzo), el 13.08.1990, conforme al Duplicado Titulo No. 205341, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000014-2015 de fecha 14. Enero. 2015, otorga permiso a doña, CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARTIN ESTEBAN BISSO MELGAREJO.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARTIN ESTEBAN BISSO MELGAREJO, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J18-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 033-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº

043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CATALINA ALEJANDRINA VERANO LA TORRE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARTIN ESTEBAN BISSO MELGAREJO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aflavio", No. 35, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma

Señor de Los Milagros V", J18-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-

GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

∍uciedad de B∉neficeni opolitana

JUAN FRANCIS ROSARIO DOMINGUEZ

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 034 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 040-2015, iniciado por doña, NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DEMETRIO EGAS CHIHUAN, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Grocio", No. 55, Nivel "B" (Cuarzo), el 16.12.1994, conforme al Duplicado Titulo No. 249261, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000021-2015 de fecha 14.Enero.2015, otorga permiso a doña, NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DEMETRIO EGAS CHIHUAN.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DEMETRIO EGAS CHIHUAN, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", B27-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 034-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DEMETRIO EGAS CHIHUAN, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Grocio", No. 55, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Rosa", B27-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ

OF BENEAL OF THE PROPERTY OF T



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 035 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

El Expediente Nº 041-2015, iniciado por doña, TERESA CRISTINA MESETH PETRUCCELLI DE BENTIN, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE MESETH ROSSI, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alonso", No. 59, Nivel "D" (Cuarzo), el 10.05.1964, conforme al Duplicado Titulo No. 2528, que acompaña a su solicituel

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000577-2014 de fecha 30.Octubre.2014, otorga permiso a doña, TERESA CRISTINA MESETH PETRUCCELLI DE BENTIN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE MESETH ROSSI.

Que, según constancia expedida por Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE MESETH ROSSI, al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 035-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -

Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA CRISTINA MESETH PETRUCCELLI DE BENTIN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE MESETH ROSSI, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alonso", No. 59, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Jardines de La Paz, Nicho, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por Ta recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

sociedad de Bi Vetropolitana

JUAN FRANCISO O ROSARIO DOMINGUEZ

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 036 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 042-2015, iniciado por don, ROGER E. BURGA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MARIA ACHA MONZON, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Josefina", No. 185, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.06.1954, conforme al Duplicado Titulo No. 47898, que acompaña a su solicitu.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000009-2015 de fecha 15. Enero. 2015, otorga permiso a don, ROGER E. BURGA, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MARIA ACHA MONZON.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "Parmosa" Centro Funeario - Jardines de La Paz -Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MARIA ACHA MONZON, al Crematorio "Parmosa" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 036-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadistica informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº

043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ROGER E. BURGA, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MARIA ACHA MONZON, inhumadA en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Josefina", No. 185, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio "Parmosa" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Kopolitana Sociedad de Bei

ROSARIO DOMINGUEZ JUAN FRANCIS



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº ()3 9 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 044-2015, iniciado por doña, GLADYS HERMENEGILDA YIP DE EZETA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, NELTY PATRICIA EZETA YIP, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Caridad", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.09.1982, conforme al Duplicado Titulo No. 111761, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000116-2014 de fecha 07.Noviembre.2014, otorga permiso a doña, GLADYS HERMENEGILDA YIP DE EZETA, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, NELTY PATRICIA EZETA YIP.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NELTY PATRICIA EZETA YIP, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 039-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLADYS HERMENEGILDA YIP DE EZETA, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, NELTY PATRICIA EZETA YIP, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Caridad", No. 11, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Árticulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-







SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 037 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 031-2015, iniciado por doña, ENGRACIA JULIA ROBLES FIGUEROA VDA. DE MEDINA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HUGO HIPOLITO MEDINA ROBLES, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Emilio", No. 02, Nivel "E" (Parvulo), el 18.02.1970, conforme al Duplicado Titulo No. 01127, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000720-2014 de fecha 30.Diciembre.2014, otorga permiso a doña, ENGRACIA JULIA ROBLES FIGUEROA VDA. DE MADINA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HUGO HIPOLITO MEDINA ROBLES.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HUGO HIPOLITO MEDINA ROBLES, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German I", Codigo de Sepultura H-85-18, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 037-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ENGRACIA JULIA ROBLES FIGUEROA VDA. DE MEDINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HUGO HIPOLITO MEDINA ROBLES, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Emilio", No. 02, Nivel "E" (Parvulo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German I", Codigo de Sepultura H-85-18, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) dias a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese cúmplase y archivese

Sociedad de Belieficencia de Luna Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROBARIO DOMINDUEZ Gerencia de Venncios Inmanificatio

DE BEATTERIOS SOLVENIENTERIOS SOLVENIENTERIOS



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 038 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

El Expediente Nº 043-2015, iniciado por don, LUIS ALBERTO LLONTOP YNCIO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA YNCIO VALLEJOS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Luren", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), el 26.05.1993, conforme al Duplicado Titulo No. 234023, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000663-2014 de fecha 28.Noviembre.2014, otorga permiso a don, LUIS ALBERTO LLONTOP YNCIO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA YNCIO VALLEJOS.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA YNCIO VALLEJOS, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", E20-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 038-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA –

Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS ALBERTO LLONTOP YNCIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PETRONILA YNCIO VALLEJOS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Luren", No. 19, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", E20-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

ia de Lima Merrabolitaria Sociedad de Benetice





SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 040 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 045-2015, iniciado por doña, MARIA AMELIA IGARZA MENDOZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MENDOZA ORBEGOSO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Graciela", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), el 04.01.1983, conforme al Duplicado Titulo No. 114720, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000032-2015 de fecha 20.Enero.2015, otorga permiso a doña, MARIA AMELIA IGARZA MENDOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MENDOZA ORBEGOSO.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MENDOZA ORBEGOSO, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asis", Codigo de Sepultura E-08-8, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 040-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31,07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº *010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA AMELIA IGARZA MENDOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA MENDOZA ORBEGOSO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Graciela", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asis,", Codigo de Sepultura E-08-8, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese
sociedad de Beneficanda de Lima Metropolyana

JUAN FRANCISCO ROZARIO DOMINGUEZ
Gerennia da Nationida (Hidasiliana)

OCERETORS OF THE PROPERTY OF T

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº ()41 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 046-2015, iniciado por don, ANTHONY OMAR SAAVEDRA VALLES, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MELITA VALLES REATEGUI DE SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lauricio", No. 01, Nivel "F" (Cuarzo), el 14.07.1992, conforme al Duplicado Tituio No. 225757, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000011-2015 de fecha 20.Enero.2015, otorga permiso a don, ANTHONY OMAR SAAVEDRA VALLES, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue. MELITA VALLES REATEGUI DE SAAVEDRA.

Que, según constancia expedida por Crematorio del Camposanto Parque Ecologico Santa Rosa de Lima de PNP – San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MELITA VALLES REATEGUI DE SAAVEDRA, al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario de la Policia nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 041-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ANTHONY OMAR SAAVEDRA VALLES, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MELITA VALLES REATEGUI DE SAAVEDRA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lauricio", No. 01, Nivel "F" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario de la Policia nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISCO ROSARIO DOMINGUEZ

Gerencia de Nagobian Inmeditado

DE BENERO DE DE SENERO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 042 -2015-GNI/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2015

El Expediente Nº 047-2015, iniciado por don, DOUGLAS BEOUTIS JURADO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ALEJANDRO BEOUTIS SANTIBAÑEZ, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Abdias", No. 19, Nivel "D" (Cuarzo), el 02.08.1956, conforme al Duplicado Titulo No. 51088, y ALEJANDRINA JURADO CASTRO VDA. DE BEOUTIS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Guido", No. 58, Nivel "C" (Cuarzo), el 01.03.1981, conforme al Duplicado de Titulo No. 89622, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 0000717 y 0000716-2015 de fecha 29.Diciembre.2014, otorga permiso a don, DOUGLAS BEOUTIS JURADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien es en vida fueron, ALEJANDRO BEOUTIS SANTIBAÑEZ Y ALEJANDRINA JURADO CASTRO VDA. DE BEOUTIS.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ALEJANDRO BEOUTIS SANTIBAÑEZ y ALEJANDRINA JURADO CASTRO VDA. DE BEOUTIS., al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Codigo de Sepultura M-01-6, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 042-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 29 de Enero del 2015, del Área de Registro y

Estadistica informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº

043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DOUGLAS BEOUTIS JURADO, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quienes en vida fueron, ALEJANDRO BEOUTIS SANTIBAÑEZ, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Abdias", No. 19, Nivel "D" (Cuarzo), y ALEJANDRINA JURADO CASTRO VDA. DE BEOUTIS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Guido", No. 58, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Codigo de Sepultura M-01-6, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de

Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

> Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese opolitana Sociedad de Beni

JUAN FRANCISCO SARIO DOMINGUEZ

CMENTER!



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 44 2015-GNI/SBLM

Lima, 30 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 048-2015 iniciado por don (ña) DINA RUTH MUÑOZ CHACON, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINA CHACON CASTILLO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Favio", Nº 5, Nivel "B", el 1.08.1995; conforme al Título Nº 254238, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000050-2015 de fecha 26.01.2015, otorga permiso a don (ña) DINA RUTH MUÑOZ CHACON, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) MARCELINA CHACON CASTILLO.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) MARCELINA CHACON CASTILLO, al Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad VI", Código de sepultura G-48-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 043-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de a Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

E BEN

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) DINA RUTH MUÑOZ CHACON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) MARCELINA CHACON CASTILLO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel Cuartel "San Favio", Nº 5, Nivel "B" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad VI", Código de sepultura G-48-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

a Metropolitana de Beneficencia de Lig

JECO ROSARIO DOMINGUEZ Je Mognotos, immobiliarios JUAN FRAME

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 45 2015-GNI/SBLM

Lima, 30 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 049-2015 iniciado por don (ña) GEORGINA CHACON CHACON VDA DE CARREÑO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA CHACON LINARES, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Licia", Nº 6, Nivel "E", el 3.10.1992; conforme al Duplicado de Título Nº 228007, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación, de restos humanos Nº 000005-2015 de fecha 8.01.2015, otorga permiso a don (ña) GEORGINA CHACON CHACON VDA DE CARREÑO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) MARIA CHACON LINARES.

Que, el crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Lima, cuenta con la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) MARIA CHACON LINARES.

Que, con Informe Nº 044-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado y cremación de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) GEORGINA CHACON CHACON VDA DE CARREÑO, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) MARIA CHACON LINARES, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Licia", Nº 6, Nivel "E" al crematorio del Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

ourrectud de Benef Cencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCIS OF REVALUE DE AGUEZ





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 46-2015-GNI/SBLM

Lima, 30 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 050-2015 iniciado por don (ña) MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ GUEVARA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FELIX GUEVARA TAFUR, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", Nº 109, Nivel "C", el 21.03.1971; conforme al Duplicado de Título Nº 15943, MARIA ESPINOZA SANTILLAN, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", Nº 29, Nivel "C", el 7.07.1979; conforme al Duplicado de Título Nº 59348, MIGUEL RODRIGUEZ GUEVARA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Claudia", Nº 47, Nivel "C", el 10.01.1972; conforme al Duplicado de Título Nº 21749, y RITA GUEVARA ANGULO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", Nº 11, Nivel "A", el 7.11.1989; conforme al Duplicado de Título Nº 196472, adjuntos al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000046, 000048, 000047 y 000049-2015 de fechas 23.01.2015, otorga permiso a don (ña) MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ GUEVARA, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) FELIX GUEVARA TAFUR, MARIA ESPINOZA SANTILLAN, MIGUEL RODRIGUEZ GUEVARA y RITA GUEVARA ANGULO.

Que, según Constancias expedida por Misión Cementerio Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes fueron: don (ña) FELIX GUEVARA TAFUR, MARIA ESPINOZA SANTILLAN, MIGUEL RODRIGUEZ GUEVARA y RITA GUEVARA ANGULO, a Misión Cementerio Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, Sector "San German I", Código de sepultura D-84-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 045-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ GUEVARA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) FELIX GUEVARA TAFUR, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", Nº 109, Nivel "C", MARIA ESPINOZA SANTILLAN, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", Nº 29, Nivel "C", MIGUEL RODRIGUEZ GUEVARA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Claudia", Nº 47, Nivel "C", y RITA GUEVARA ANGULO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", Nº 11, Nivel "A" a Misión Cementerio Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, Sector "San German I", Código de sepultura D-84-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Penelicencia de Lima Metropolitana

JUAN FRANCISIA RESARTO DOMINGUEZ GERRALIA DE NADREJOS INFIODIIISTICS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 47-2015-GNI/SBLM

Lima, 30 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 051-2015 iniciado por don (ña) RAQUEL VIRGINIA AHUMADA NUÑEZ VDA DE MONDRAGON, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ELVA MILAGROS MONDRAGON AHUMADA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leon", Nº 29, Nivel "E", el 17.03.1986; conforme al Duplicado de Título Nº 152485, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000012-2015 de fecha 23.01.2015, otorga permiso a don (ña) RAQUEL VIRGINIA AHUMADA NUÑEZ VDA DE MONDRAGON, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) ELVA MILAGROS MONDRAGON AHUMADA.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima " – San Juan de Miraflores, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) ELVA MILAGROS MONDRAGON AHUMADA, al Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 046-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que grede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y gresolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) RAQUEL VIRGINIA AHUMADA NUÑEZ VDA DE MONDRAGON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) ELVA MILAGROS MONDRAGON AHUMADA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel Cuartel "San Leon", Nº 29, Nivel "E" al Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario la Policia Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmptase y archivese.

cleurd de Beneficencia de Lima Metropolitana

WALLEY NEEDS BOOM BOOM TO THE THE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 04 2015-GNI/SBLM

Lima, 31 de Enero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 052-2015 iniciado por don (ña) VICTORIA CRESENCIA PANIZO DE D'ANGELO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR MANUEL D'ANGELO PANIZO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nº 8, Nivel "D", el 10.09.1982; conforme al Duplicado de Título Nº 111319, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000010-2015 de fecha 20.01.2015, otorga permiso a don (ña) VICTORIA CRESENCIA PANIZO DE D'ANGELO, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) VICTOR MANUEL D'ANGELO PANIZO.

Que, según Constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima – San Juan de Miraflores, se acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) VICTOR MANUEL D'ANGELO PANIZO, en el Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 047-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 30 de Enero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 010-2014-P/SBLM del 20.02.2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) VICTORIA CRESENCIA PANIZO DE D'ANGELO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) VICTOR MANUEL D'ANGELO PANIZO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nº 8, Nivel "D" al Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedas de Loneicencia de Lima Metropolitana

L'AN FRANCISCO ROSABITI DOMINGUEZ



